



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001-3105-001-2019-00385-00
Demandante (s):	Martha Lucia Echeverry Rengifo
Demandado (s):	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y Otro
Asunto:	Auto que requiere

Una vez observado el expediente digital, se advierte que la parte actora allega constancias de envió de correos electrónicos a las demandadas (numeral 08 del expediente digital), pero no son de recibo estas, por cuanto no cumplen con lo ordenado en la sentencia la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 (MP. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES) de la Corte Constitucional, que en su parte motiva deja establecido lo siguiente:

“No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envió. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envió. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución. (subrayado fuera del texto original)

Estas constancias entonces no pueden asemejarse o igualarse con el acuse de recibido del que habla la providencia trascrita por ende ser requiere a la activa para que adelante en debida forma el trámite previsto en el artículo 41 del CPTSS, en armonía con la ley 2213 de 2022, y la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020, con el fin de notificar a la demandada OPERACIONES Y SERVICIOS DE COMBUSTIBLES S.A.S., “MASSER SAS”.

Ahora bien, también se percata el juzgado que la demandada ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (numeral 06 del expediente digital) se arrimó al proceso con contestación a la demanda, por lo que se debe tener por Notificada por conducta concluyente.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda respecto a la pasiva en cita y obrante en el proceso, se entrará a decidir en el momento procesal oportuno, sin embargo desde ya se le debe advertir al litigante que los anexos de la contestación fueron remitidos digitalmente en un formato de archivo que no es admisible para su apertura universal, pues es un mensaje de datos, por lo tanto deberá allegar los anexos en un solo cuerpo en formato pdf.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. **REQUERIR** a la parte actora para que adelante en debida forma el trámite previsto en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con la ley 2213 de 2022, y la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020, con el fin de notificar a la demandada OPERACIONES Y SERVICIOS DE COMBUSTIBLES S.A.S., “MASSER SAS”.
2. Dar por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en los términos del artículo 301 del CGP.
3. Requerir al apoderado de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., que remita los anexos de la contestación en formato de lectura universal como es el pdf.
4. Reconocer personería al doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY como apoderada de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A en los términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e91ed43b21169636c98f234fab996c8341061c75c58e592a7e8d21675a9ccf4**

Documento generado en 01/07/2022 10:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>